

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

Doral Financial Corporation Doral Bank Demandante	CIVIL NÚM. <u>KAC2014-1078</u> <u>9021</u>
v.	SOBRE:
Cámara de Representantes de Puerto Rico Demandado	Sentencia Declaratoria <u>AC21</u>

DIVISION RADICACIONES
CENTRO JUDICIAL
2014 NOV -6 PM 1:24

Sentencia Declaratoria

Al Honorable Tribunal:

Comparece las partes Demandantes, Doral Financial Corporation y Doral Bank (en adelante referidas como "Doral" o "Demandante"), por conducto de su representación legal, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

I. Las Partes

1. Doral Financial Corporation es una corporación debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico. La dirección postal de dicha entidad es 1451 F.D. Roosevelt Avenue, San Juan, Puerto Rico, 00920 y su número de teléfono es (787) 474-6700.
2. Doral Bank es una corporación bancaria debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico. La dirección postal de dicha entidad es 1451 F.D. Roosevelt Avenue, San Juan, Puerto Rico, 00920 y su número de teléfono es (787) 474-6700.
3. La Cámara de Representantes es un cuerpo de la Rama Legislativa, creado por virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1 L.P.R.A. Su dirección postal es PO Box 9022228, San Juan, Puerto Rico, 00902-2228 y su número de teléfono es el (787) 721-6040.

II. Hechos Pertinentes

3. El 26 de marzo de 2012 Doral Financial Corporation, Doral Bank y sus subsidiarias y el Departamento de Hacienda formalizaron un Acuerdo Final al amparo de las disposiciones del Código de Rentas Internas de 2011.

4. Este Acuerdo Final fue anulado de forma ilegal por el Departamento de Hacienda el 14 de mayo de 2014 por la entonces Secretaria del Departamento de Hacienda, Hon. Melba Acosta Febo.
5. El 5 de junio de 2014, la parte aquí compareciente presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una Sentencia Declaratoria contra el Gobierno de Puerto Rico en la que, en síntesis, solicitó que se decretara dicho Acuerdo Final válido y concluyente. Véase, Doral Financial Corporation y otros v. Departamento de Hacienda y otros, Civil Núm. K AC2014-0533.
6. Mientras el caso se dilucidaba en los tribunales, el 15 de septiembre de 2014 la Cámara de Representantes aprobó la Resolución de la Cámara Núm. 1071 (en adelante "RC 1071"), la cual ordena a la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas Contra el Crimen y la Corrupción (en adelante "Comisión"), a realizar una "**investigación exhaustiva sobre los procesos, manejo, participación de funcionarios y disposición de la transacción** por la cual Doral Bank reclama un reembolso de \$229.8 millones al Departamento de Hacienda de Puerto Rico". (Énfasis nuestro).
7. La exposición de motivos de la RC 1071 resalta que a juicio de la Cámara de Representantes "es del más alto interés público garantizar al pueblo que toda transacción gubernamental, en especial aquellas que afectan al erario, se hayan realizado y dirigido por los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico y la ley".
8. Bajo el manto de la RC 1071, la Comisión ha solicitado información privada, privilegiada y confidencial de las Partes Demandantes. Dichas comunicaciones no se han realizado conforme a la Ley y a la atención de las personas autorizadas para estos asuntos por Doral.
9. De igual forma, el Presidente de Doral Financial Corporation y Doral Bank, el señor Glen R. Wakeman, fue incorrectamente citado para comparecer ante la Comisión.
10. Asimismo, un oficial de la Comisión trató de citar al ex-Principal Oficial Financiero de Doral Financial Corporation, el señor Robert Wahlman,

incorrectamente por la vía telefónica en el Estado de Pensylvania y posteriormente en la misma comunicación vertida para el Sr. Wakeman para comparecer ante la Comisión con propósitos similares a la citación expedida para el señor Wakeman.

12. Las citaciones de los señores Wakeman y Wahlman no se han hecho conforme a derecho ni ante la atención de las personas autorizadas para ello.¹

13. Por otro lado, la Comisión cursó una citación al licenciado Eric A. Tulla, solicitando, entre otras cosas, información relacionada a Doral y que está cobijada por los privilegios abogado-cliente, contable-cliente, secretos de negocios y productos de trabajo de abogado y otras normas de confidencialidad.

14. Dicho requerimiento de información no se ha hecho conforme a derecho ni dirigida a las personas autorizadas por Doral para esos asuntos.

15. El 10 de octubre de 2014, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, determinó que el Acuerdo Final de 2012 entre Doral y el Departamento de Hacienda es un válido y que el Estado no pudo probar ninguna de las causales que proveen la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, 13 L.P.R.A. § 30001, *et seq.*, para anular los acuerdos finales.

16. Dicha Sentencia fue sostenida ante el foro primario ante una Moción de Reconsideración pero aún no es final y firme por estar en curso los términos apelativos para recurrir al Tribunal de Apelaciones.

III. Alegaciones Específicas

1. La Cámara de Representantes carece de jurisdicción para investigar el Acuerdo Final del 2012 entre Doral Bank y el Departamento de Hacienda toda vez que los tribunales se encuentran dilucidando dicha controversia. La actuación de la Rama Legislativa constituye en estos momentos una intromisión con las funciones de la Rama Judicial.

¹ Ni el Sr. Glen Wakeman, ni el Sr. Robert Wahlman son parte de este caso ni son representados por los suscribientes.

2. La RC 1071 claramente establece los parámetros de la investigación convocada. A saber, ésta se limita a los procedimientos internos del Departamento de Hacienda en perfeccionar el Acuerdo Final. Toda vez que este asunto fue sometido ante este Honorable Tribunal en el pleito Doral Financial Corporation y otros v. Departamento de Hacienda, *supra*, y que el mismo fue resuelto mediante Sentencia de 10 de octubre de 2014, la actuación de la Comisión constituye una violación a la Separación de Poderes con fines ilegítimos.
3. Aún si la Comisión tuviera jurisdicción para investigar dicha transacción, la misma tiene que limitarse al fin para el que la Cámara ordenó la misma, entendiéndose, una “investigación exhaustiva sobre los procesos, manejo, participación de funcionarios y disposición de la transacción por la cual Doral Bank reclama un reembolso de \$229.8 millones al Departamento de Hacienda de Puerto Rico”, por lo que puede extenderse únicamente a los procedimientos que se llevaron a cabo en la agencia. La información solicitada y los testimonios requeridos son impertinentes a los fines de la RC 1071 y están fuera de su autoridad.
4. El testimonio del Principal Oficial de Doral es irrelevante al fin perseguido en la RC 1071. De igual forma, información en relación a trabajo legal de asesores de Doral o documentación interna privilegiada y confidencial son impertinentes e improcedentes en derecho para los fines a los que se lleva a cabo la investigación por la Comisión. Aún más, esta información esta cobijada por los privilegios de secretos de negocio, abogado-cliente y contable-cliente, entre otros.
5. Requerirle a un funcionario de Doral que testifique o produzca información en torno a las gestiones que realiza o realizó en beneficio de su empresa viola las normas más básicas de privacidad y confidencialidad de la empresa.
6. De la misma manera, requerir información privilegiada y confidencial trastocará la habilidad de la Demandante de hacer negocios y representa un menoscabo sustancial de sus derechos, sin mencionar el beneficio para sus competidores que mediante los esfuerzos de la Parte Demandada podrán

adquirir acceso a información sensible sobre los negocios de la Demandante.

7. De conformidad con la Regla 59.1 de Procedimiento Civil de 2009, procede dictar una sentencia declaratoria para facultar al tribunal a “declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas aunque se inste o pueda instarse otro remedio”. 32 L.P.R.A. Ap. V. En ese sentido, la Sentencia declaratoria es el mecanismo adecuado para resolver la controversia entre dos partes sobre la procedencia de la citación y requerimiento de información de una Comisión de la Cámara de Representantes. *Id. Hernández Pérez v. Halvorsen*, 176 D.P.R. 344 (2009).

IV. Súplica

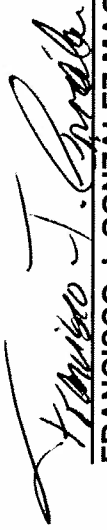
Por los fundamentos antes expuestos, muy respetuosamente, se solicita de este Honorable Tribunal que declare **Con Lugar** la presente demanda y declare que la Cámara de Representantes carece de jurisdicción para solicitar la información que pretende descubrir y para citar a los empleados de Doral para fines ajenos a los expuestos y autorizados en la RC 1071. En la alternativa, solicitamos a este Honorable Tribunal que limite el alcance de la investigación a lo ordenado por la Resolución y a la capacidad de investigación que el estado de derecho vigente le reconoce a la Rama Legislativa y salvaguarde los privilegios y la confidencialidad que cobija la información indebidamente solicitada por la Parte Demandada.

Respetuosamente sometida.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2014.

CERTIFICO: Que se estará emplazando a la Parte Demandante conforme a las Reglas de Procedimiento Civil.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO



FRANCISCO J. GONZALEZ MAGAZ

RUA Núm. 15,786

Bufete Francisco R. González

1519 Avenida Ponce León

First Federal Building,

Suite 805

San Juan, Puerto Rico 00909

Tel.: (787) 723-3222/

Fax: (787) 722-7099

gonzalezmagaz@gmail.com



FERDINAND OCASIO VÉLEZ

Ocasio Law Firm

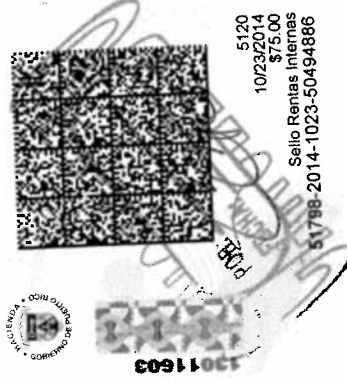
RUA Núm. 15,268

PO Box 192536

San Juan, PR 00919

Tel.: (787) 309-3089

focasio@ocasiolawfirm.com



NOV 06 2014

13011603 \$75.00